

Hn maguer fagan manda
non deue ualer. Mas si en al
guna ora oiuere samdad lo
que fiziere en aquel tiepo de
sus cosas. deue ser estableci
do. El rey don flauio rescriu
undo. **D**e las mandas de los
muertos cuemo deuen ser
escritas e firmadas. **H**

Si algun ome fizie má
da de sus cosas por escriv
to. si fuere confirmado de la
mano quilo fizio. ede las te
stimoias. o del uno destos. o
de las testimoias. o de aquél que
la fizie. o si aquél q fizie la má
da no sabe escreuir por su
mano. edicere oē que escriua
por el. o qlo señale el escrip
to. o si algun oē fizie su má
da ante testigos sin escrip
to. cadauña destas quattro
maneras defazier manda de
ue ualer. Mas esto deuenos
citar q la manda q es fecha
segund la primera manera.
e segund la segunda manera.
Quando aquél cuija es la manda

la confirma por su mano.
o los testigos. o cadauña des
tos por si hasta a y. mesez q se
la manda demostrada al obi
spo. segund cuemo dize otra
ley. E si por uentura abmier
q el q fizie la manda la sen
ualo de su señal los q son me
tidos por testimonios en aquél
escrito. deuen uirar q aquél
cuja era la manda fizio aquella
señal. E la manda q es fecha
en la tercera manera de suso
dicha quando aquel q fizie
la manda nega a otri que
escriua por el. o q la señale.
Esta manda esto deue ser fir
me si fuere mostrada ante
obispo hasta a y. mesez. E si a
qlos q son metidos por te
stimonios en la manda. e aquel
q fue rogado q la escriuisse
uirar ante obispo q en aquél
la manda no a nengú enca
no. si non q es a y. cosa escry
ta cuemo mando aquél cuija
es. E despues q uirar q aquél
cuya era la manda los rogar q